cipe, se debe interpretar latissimamente, *ex cap. Cum dilecti extra, de donat. cap. Quia circa, de priuileg. cap. Olim, de verb. significat. leg. Quod vero ff. de legib. leg. 3. ff. de constit. Princip. leg. 2. C. de noxal. actionib. leg. Si quando, C. de inofic. testam.* y de otras muchas. Luego la sentencia secreta del Tribunal debemos dezir, que no priva al reo del derecho à la fama, *aliàs* no interpretaramos el tal beneficio latissimamente, sino estrechissimamente: Ergo, &c.

78 Lo 6. y es tercera confirmacion. Entre diversas sentencias debe ser diverso el juyzio, *ex leg. Inter stipulantem, §. Sacram, ff. de verb. obligat.* Esteuan Graciano, Marchiæ, *decis. 32. num. 8.* y *decis. 42. num. 10.* y otros. *Sed sic est*, que las sentencias, publica, y secreta del Tribunal, son diversas, en quanto tales: luego si la publica priva del derecho à la fama, de la secreta deberà formarse diverso juyzio. Ergo, &c.

79 Lo 7. porque los favores se han de ampliar, y los odios, y penas restringir, como es vulgar en ambos Derechos, y comun sentir de DD. Teologos, y Juristas; *sed sic est*, que por vna parte dicha sentencia secreta, en quanto tal, es favor que haze el Santo Consejo de la Fè al reo: y por otra es pensl, y odiosa, por lo que tiene de difamativa, *vt ex se patet*: Ergo, &c.

80 Lo 8. si los Clerigos, que assisten à dicha sentencia secreta, la publicassen, y manifestassen el delinquente, con la tal publicacion, y manifestacion infamarian, no solo al delinquente, sino tambien à la Iglesia: porque la Iglesia se difama por los enormes delitos de los Clerigos; como consta, *ex Clement. 1. de offic. ordin. cap. vnic. ad fin. de obligat. ad ratiocin. ordin. vel non.* Y lo tienen Francisco Ansaldo *de iurisdict. part. 2. tit. 11. cap. 15. à num. 228.* y *part. 3. tit. vnic. cap. 1. num. 100.* y otros: y si el delinquente fuesse Religioso, fuera de esso se difamaria tambien à su Religion; *sed sic est*, que difamar à la Iglesia, ò alguna de sus Religiones, pudiendo dexarlo de hazer sin daño, ò inconveniente del que haze dicha difamacion, no puede dexar de ser pecado gravissimo, *vt ex se patet. Imò*, no puede revelar dicho crimen sin otros graves inconvenientes: pues *eo ipso*, harà odioso el Tribunal de la confession. y retraherà de suyo de que se lleguen à èl las mugeres empachosas, y recatadas, que padecen sugestiones, y à los padres de que embien las hijas, y à los maridos sus mugeres à confessarse, y otros muchos inconvenientes, por los quales pretende el Santo Tribunal quede secreto dicho delito: y por esso, atendiendo al bien comun, y à evitar escandalos, dà en secreto semejantes sentencias: Ergo, &c.

81 Lo 9. à paridad de las sentencias, que se dàn en las Religiones, de delitos graves, è infamatorios: las quales, por ser secretas, y para solo el Tribunal de la Religion, ningun Religioso de ella podrà, sin pecado gravissimo, contra caridad, y justicia, revelar fuera de la Religion el tal pecado infamatorio, ni el delinquente, por mas que estè sentenciado, y castigado: y en muchas de ellas castigan con gravissimas penas, como à infamador, al que descubriere fuera de la Orden culpas graves, que se huvieren castigado en ella. Martin de San Joseph, en su Epitome del Orden Judicial, *cap. 19. num. 19. pag. mihi 263.* y otros. Luego *à fortiori* se deberà dezir lo mismo de los delitos castigados en secreto, y por sentencia secreta del Santo Tribunal: pues estos infaman mas, que los castigados por sentencia secreta en qualquiera Religion, *vt ex se patet. Imò*, quando fuessen solamente semejantes en la infamacion, se deberia dezir lo mismo, *ex text. in princip. instit. quod cum eo, & ibi Gloss. verb. Idem intellectus 10. leg. 3. §. Proinde, & §. Quoties, ff. de in rem. verso.* y de otras Ergo, &c.

82 Y lo 10. porque no puede aver fundamento alguno, que tengan mediana fuerça para establecer lo contrario, como se verà respondiendo à los que puede inventar la cabilacion de los detractores, y fautores destos, como yà lo hago: Ergo, &c.

83 Opondràs quizàs lo 1. La sentencia publica del Santo Tribunal (*imò*, y de qualquier Magistrado) priva al delinquente del derecho à su fama: luego lo mesmo avrà de dezirse de la sentencia secreta del mismo Santo Tribunal: Ergo, &c.

84 Respondo: *Quidquid sit de antecedenti* (à cerca de lo qual se vea lo que dexamos dicho, desde el *num.* 48. hasta el 66.) negando la consequencia: lo vno, porque las sentencias, publica, y secreta, en quanto tales, son muy diversas, como de suyo es patente; *sed sic est*, que *à diuersis non fit illatio*, ni en buena Logica, ni en Jurisprudencia, como es vulgar en Derecho, y comun entre los DD. Ergo, &c.

85 Y lo otro, porque la publica autoridad del Santo Tribunal de la Fè, por dichas sentencias secretas, no quiere privar al reo del derecho à su fama, ni que se haga publico su delito: luego no la pierde; porque la disposicion de tan grave Magistrado, haze cessar la disposicion de qualquiera ley; *argum. ex leg. Si maritus, Cod. de procurat. leg. vltima C. de pact. conuent. leg. Si causam 2. C. de execut. rei iudicat.* y de otras muchas. Surdo, *cons. 476. num. 7.* Gomez, *variar. tom. 1. cap. 9. num. 50.* y otros muchos.

86 Diràs: Que como, ò de donde consta, que el Santo Tribunal de la Fè, por dichas sentencias secretas, no quiera privar al reo del derecho à su fama, ni que se haga publico su delito?

87 Respondo, que esso consta: lo 1. del modo de la sentencia: porque si el Santo Tribunal quisiera privarle del dicho derecho, y que se hiziesse publico su delito, le sentenciara publicamente, y no en secreto, como lo haze con otros delinquentes, en otros generos de delitos.

88 Lo 2. porque de ninguno se presume quiera hazer algun acto frustatorio, *ex leg. 1. ff. ad munic. ad fin. leg. vnic. C. de thesaur. lib. 10. leg. Si prætor, ff. de iudic. leg. fin. ff. ne quid in loco publico*, y de

otras. *Sed sic est*, que si por vna parte diesse dichas sentencias en secreto, como las dà, y por otra le quitasse el derecho à su fama, ò quedassen los assistentes con libertad de publicar la dicha sentencia, y manifestar à otros el delito, y el delinquente, seria frustratoria la tal sentencia secreta, en quanto secreta, como de suyo parece claro: Ergo, &c.

89 Lo 3. porque en caso de duda hemos de seguir lo que es menos, ò supone menos gravamen; *ex cap. In obscuris, de regulis iuris, in 6. leg. Semper in obscuris, eod. tit.* y de otras. *Imò*, las penas debemos antes mitigarlas, que estenderlas, *cap. Pœnæ, de pœnit. dist. 1.* y de otros Derechos; *sed sic est*, que à lo menos estamos en caso obscuro, y dudoso, y por otra parte es menos, y menos penoso al reo el que por la dicha sentencia secreta no pierda el derecho à su fama para lo publico: y lo contrario no fuera suavizar, ò mitigar las penas, sino antes exasperarlas, y estenderlas, *vt ex se patet*: Ergo, &c.

90 Y lo 4. porque en caso de duda, de si vna sentencia se estiende, ò no à tales, ò tales penas, debemos interpretarla en la parte mas benigna, y que perjudica menos, *ex cap. 2. de regul. iuris, in 6. leg. In his, ff. de condit. & demonstrat. leg. 3. ff. de suspect. tutor. l. Cum creditor. ff. de furt.* y de otras. Menochio, *de arbitr. casu 199. num. 46.* Graveta, *cons. 35. num. 4.* Tomàs de Tomasset, *regul. 154.* Juan Antonio Mangil, *de imputation. quæst. 135. num. 10.* Alderete, *de Religios. disciplin. tuend. lib. 2. cap. 4. num. 23.* Farinacio, *de falsit. 187. num. 11. vers. Quæro 3.* donde dize, que procede esto *adhuc* en el crimen de la heregia, y otros muchos; *sed sic est*, que es interpretacion mas benigna, y que perjudica menos, la que dize, que dichas sentencias secretas no privan al reo del derecho à su fama para lo publico: Ergo, &c.

91 Opondràs quizàs lo 2. El Santo Tribunal pudo sentenciar, y castigar al dicho reo publicamente, y quitarle por consiguiente el derecho à su fama: Ergo, &c.

92 Respondo: que no se ha de atender à lo que pudo hazer el Santo Tribunal, sino à lo que de facto ha hecho; como lo tiene el Cardenal Tusco, *practicar. conclus. tom. 3. lit. E. conclus. 24.* Y la razon es; porque solo se atiende, y debe atender al presente estado de la cosa, no al que pudiera tener en otra hypotesi, como consta de las leyes *2. y 3. ff. de in diem adiect. leg. Eo tempore 50. ff. de peculio*, y de otras muchas. *Sed sic est*, que de facto el Santo Tribunal ha dado la sentencia en secreto, y las dà siempre en semejantes casos, dando otras muchas en publico, y castigando otras muchas vezes publicamente à los delinquentes en otros generos de delitos: Ergo, &c.

93 Diràs quizàs: El Santo Tribunal no ha declarado su voluntad con palabras, ni dicho, que es su intencion el que los tales reos no pierdan el derecho à su fama para lo publico: Ergo, &c.

94 Respondo: que la voluntad, mas se declara por el hecho, que por palabras; como consta, *ex leg. Paulus, ff. rem rat. haber. leg. Reprehendenda, C. de institut. & substitut. leg. Pro hærede, ff. de adquirend. hæreditat.* y de otras muchas, y la comun de Juristas. *Sed sic est*, que el hecho del Santo Tribunal es aver dado, y dar dichas sentencias en secreto, dando otras muchas en publico: luego bastantemente dà à entender con el mesmo hecho, que no pretende quitar al reo, por dichas sentencias secretas, el derecho à la fama para lo publico. Ademàs, que bastantemente se explica con palabras, pues advierte à los assistentes à semejantes sentencias, del secreto que se debe guardar en las cosas secretas del Tribunal.

95 Opondràs quizàs lo 3. No parece se descubre razon por donde los assistentes à semejante sentencia ayan de quedar obligados so pena de pecado mortal à no manifestar el delinquente: Ergo, &c.

96 Respondo: que no vna sola, sino que ay muchas, y vrgentissimas razones para lo dicho, quales son todas las alegadas. Ademàs, que la mesma razon que moviò al Santo Tribunal para dar dicha sentencia en secreto (pudiendo *aliàs* darla en publico) es vrgentissima razon para que los tales assistentes deban tambien tenerlo en secreto: pues basta por razon la voluntad del Superior (y mas quando el Superior es el Santo Consejo de la Fè) *argum. §. Furtiuæ, Instit. de vsu cap. Gloss ordin. in leg. 1. §. Initium, verb. Ratus, ff. de postul. leg. Quia poterat, ff. ad S. C. Trebel. §. Sed quod Principi, Instit. de iure natur. gent. & ciuil.* y de otros muchos Derechos. De donde tuvo principio aquel Proverbio vulgar.

Sic volo, sic iubeo, sit pro ratione voluntas.

97 Y si dixeres: Què razon pudo mover al Santo Tribunal de la Fè para dar en secreto dichas sentencias? Y por consiguiente, para querer que no se divulgen semejantes delitos, y delinquentes? Y que estos no pierdan el derecho à la fama para lo publico?

98 Respondo: que pudo moverse à lo dicho por muchos, y justissimos motivos; conviene à saber: lo vno, porque assi conviene para el bien comun; como lo dize el Erudissimo Señor Inquisidor Sousa, *vbi supra, num. 69.* O por obviar escandalos, como lo siente el no menos Erudito Serafin Freitas, citado arriba, *num. 70.*

99 Lo otro, por no hazer odiosa la confession, y el de la penitencia vn Tribunal formidable, adonde como el reo aya de ser acusador de sì mismo, podrà la muger recatada, que padece sugestiones venèreas, y en que suele caer para consigo, retraherse de explicarlas como debe en la confession, por no motivar en esso semejantes solicitaciones, persuadida vna vez por la divulgacion de semejantes delitos, que esso es factible, y persuadida quizàs del demonio (que no se descuidarà en atizar, y avivar semejante especie) que todos los Confessores son vnos: assi como todos son hombres,

bres, y de su naturaleza flacos; la qual retraccion, yà se vè quan grave inconveniente seria: y no espolearia poco para ella el empacho, ò natural verguença de las mugeres para expressar semejantes culpas, tomando aquel colorido para no hazerlo en perjuyzio grave de sus conciencias: Ergo, &c.

100 Lo otro, por no difamar con la divulgacion de semejante delito, no solo al delinquente, sino à la Iglesia, y à todos los Confessores, por lo dicho *supra num.* 80. y mas quando el vulgo malicioso, el crimen de vn Religioso (y mas en materias venereas) suele estenderle à todos los Regulares para menospreciarlos, y medirlos à todos por el nivel de vn flaco: y el delito enorme de vn Clerigo à toda la Iglesia; y el de vn Confessor, que toque en la confession, à todos los Confessores, haziendo malicioso, è infernal ilacion de vno à todos del mesmo oficio, habito, ò profession; *sed sic est*, que no se ha de abrir camino à las malicias del vulgo (y mas en materia de tan graves consequencias) *ex cap. vnic. in fin. extra, vt Ecclesiast. Benefic. sine diminut. confer. leg. Cum hi* 8. §. *Si cum his, ff. de transact.* y de otras muchas. Cesar Argelio, *de contradict. legitim. quæst.* 13. *num.* 90. Flaminio, *de confident. quæst.* 35. *num.* 70. y otros muchos. *Imò*, se debe ocurrir à las malicias; como bien dicho Flaminio, *quæst.* 32. *num.* 61. Ergo, &c.

101 Lo otro, porque semejantes delitos, como se perpetran en lo secreto de la confession, suelen ser, y son de su naturaleza ocultissimos, pues solo lo sabe la persona solicitada, y quizàs *simul* complice: con que no tienen de ordinario para el fuero externo mas probança, que la confession espontanea del mesmo reo; *sed sic est*, que la confession espontanea disminuye el delito, y la pena: como consta de la *ley Quisquis, in fin. C. ad leg. Iul. Maiest. leg.* 1. *C. de his qui sedent, leg. Non omnes,* §. *final*; y allì la Glosla, *verb. Reseriptis, ff. de re milit.* y de otras: y lo tienen Tiraquelo, *de pœn. temper. casu* 30. *à num.* 1. Guazin, *de defensione Reorum, defens.* 33. *cap.* 36. por todo èl. Abbad, *in cap. At si Clerici, de iudic.* donde tambien lo tienen Aretino, Felino, y Beroyo, que dize ser comun, y la mas verdadera opinion. A los dichos se juntan, Foller. Bossio, Bertazo, que testifica ser comun, y Simancas, à los quales siguen, Farinacio, *quæst.* 81. *num.* 172. y nuestro Philipo de Bictis, ò de Camerino, en su Epitome *consilior. quæst.* 83. *num.* 27. que dizen lo mismo, aun quando el reo confiessa espontaneamente, por temor de no ser convencido de las probanças: luego al que confiessa espontaneamente, sabiendo que no ay mas probanças que su confession, porque sabe, que solo lo sabe la persona solicitada, y quizàs complice, que es la que sola le puede aver delatado, por no saberlo otra persona alguna, *potiori iure*, le disminuirà la tal confession el delito, y la pena: luego siendo el tal delito por vna parte ocultissimo, como suponemos, y sucede de ordinario, y no constando *aliàs* plenariamente dèl por otra via, que por la confession espontanea del mesmo reo, son causas eficacissimas para mover à la piedad del Santo, y piadoso Tribunal de la Fè, à no querer privarle del derecho à la fama para lo publico, y para por essa causa, y motivo sentenciarle secretamente, y que se quede el tal crimen en lo secreto del Tribunal, y de los que assisten à èl, ò como Juezes, ò como partes, ò como testigos de la tal secreta sentencia.

102 Y lo otro, por otros muchos motivos justos, que tendrà mejor considerados el Santo Consejo de la Fè, por los quales se mueve de hecho à dar en secreto dicha sentencia, dandonos en esso à entender, quiere que queden secretos, assi el tal delito, como el tal delinquente; pues la voluntad se declara, y expressa bastantemente por conjeturas, *ex leg. Licet Imperator*; y allì Bartulo, *num.* 10. *ff. delegat.* 1. *leg. Cum proponebatur, ff. delegat.* 2. y de otras; el Cardenal Mantica, *de coniectur. vltim. volunt. lib.* 8. *tit.* 1. *num.* 25. donde llama evidente à la voluntad que se deduce de conjeturas: y en el *tit.* 11. *num.* 8. del dicho libro, dize: *Quod talis voluntas coniecturata omne tollit obiectum*; y Menochio, *de præsumpt. lib.* 1. *num.* 5. dize, que la tal voluntad se dize manifiesta: lo mismo tienen Surdo, *decis.* 7. *num.* 12. y otros muchos: Ergo, &c.

103 Opondràs quizàs lo 4. Que parece mucho rigor el dezir, que estèn obligados los assistentes so pena de pecado mortal à no manifestar el tal delinquente: y mas quando lo contrario puede tener vn efecto bueno, que es aterrar, y poner temor à los Confessores para que no cometan semejante delito: Ergo, &c.

104 Respondo: que no es rigor, sino caridad, justicia, y razon, y lo que se debe tener, segun todo Derecho Canonico, Civil, y Natural: y lo que pretende el Santo Tribunal de la Fè, con dàr en secreto la tal sentencia: *Imò*, fuera absurdo grande, que el Santo Tribunal quiera que lo dicho sea secreto, como lo dà à entender en el modo de la sentencia; y que los que assisten à ella como testigos, pudiessen publicarlo en conciencia, pues esso seria hazer frustratorio el tal acto secreto, en quanto secreto; *sed sic est*, que toda inteligencia absurda debe evitarse *omnino, ex cap. Quemadmodum, extra, de iure iurand. cap. Cum inter, de except. cap. Dudum, de præbend. in* 6. *leg. Nam absurdum, ff. de bon. libert. leg. Si ita* 39. *in fin. ff. oper. libert. leg.* 1. §. *Vnde quæritur, ff. de public. in rem action.* y de otras muchas, y la comun de DD. Ergo, &c.

105 Ademàs: que posseyendo el dicho el derecho à su fama para lo publico, pues su delito es secreto, y solo està castigado en secreto, y que el Tribunal no le priva, ni quiere privar de dicho derecho; viene à posseerle, no solo por Derecho Natural, sino tambien por la autoridad de Juez, y Juez tan Supremo, y Santo, y por consiguiente possee justamente dicho derecho, *ex leg. Iustè possidet.* 11. *ff. de acquir. poss.* Jason, *in leg. Clam possidere,*

re, §. *Qui ad nundinas, num.* 2. *ff. eod. tit.* Tiraquelo, *in leg.* 9. *connub. in princip.* y otros muchos. Luego el que manifestare el tal delinquente, pecarà gravissimamente, no solo contra caridad, sino tambien contra justicia, y por consiguiente con obligacion de restituir.

106 A la razon que se alega respondo, que es de ningun momento: y que si probara alguna cosa, probara por consiguiente, no ser pecado mortal el propalar el crimen oculto de la muger adultera (y lo mismo digo del incesto, hurto, y otros pecados ocultos) porque el tal opinamento, ò el opinar de esse modo, puede tener vn efecto bueno, que es el aterrar, y poner temor à las mugeres casadas para que no cometan semejante delito: y lo mismo digo proporcionadamente en los demàs crimenes ocultos; *sed sic est*, que el opinar de este modo, es impìo, y contra todos los DD. y el dicho fundamento totalmente ineficaz, y de ningun momento, *vt ex se patet*: Ergo, &c.

107 A que se añade: que si al tal delinquente, y semejantes, no le atierra la ofensa de Dios, ni la gravedad del dicho delito, ni el castigo, que le darà por èl el Santo Tribunal de la Fè, aunque por sentencia secreta, ni lo que pierde para con el Santo Tribunal; menos le aterrarà el opinamento contrario, destituido de todo fundamento, pues no tiene fundamento alguno *adhuc* aparente, como consta de lo dicho.

108 Ademàs, que no se debe abrir puerta à los detractores, ni darles ensanches injustos, pues hartos se toman ellos por su depravada malicia, y por la mala inclinacion que tienen à murmurar de sus proximos, *adhuc* en cosas gravissimas, y con gravissimo perjuyzio de las honras agenas, y de sus conciencias proprias.

109 De lo dicho se sigue con evidencia: que los assistentes à la dicha sentencia, si difaman al delinquente propalando su delito, pecan gravissimamente contra catidad, y justicia, con obligacion precisa de restituir. Esto es lo que siento sobre la dicha dificultad, que se moviò en vn examen de concurso: y por averse alterado allì, me consultaron sobre ella, pidiendome mi sentir, que es el que dexo dicho, probado, y defendido, *salvo in omnibus, &c.*

Preguntaràs lo 12. *Si serà licito al que es infame en vn crimen, infamarle de otros?*

110 Respondo lo 1. afirmativamente, quando el segundo es inferior al primero, y conexo, ò afin con èl; como dezir de vn adultero publico, que escriviò villetes de amores, que embiò donecillos, &c. De vn ebrioso, que no cuida de su familia, que riñe con su muger, &c. O de vno, que ha cometido vn gran hurto, referir otros menores, &c. Y la razon es, porque esto no se juzga por nueva infamia. Es de los DD. de abaxo. Es empero necessaria mucha circunspeccion aquì, para conocer si el crimen està de tal suerte anexo à otro, que no se juzgue, que aumenta notablemente la infamia.

111 Respondo lo 2. que quando los crimenes no estàn connexos, serà contra caridad, y justicia: lo vno, porque el que es infame en vn vicio, no por esso pierde el derecho à la fama en otras virtudes; pues puede ser vno ebrioso, y ser fiel en los contratos, fiel à su muger, Catolico, &c. Ergo, &c.

112 Lo otro; porque assi como es diversa la alabança de diversas virtudes, vna mayor, y otra menor: assi tambien es diversa la infamia de diversos crimines; y assi vemos, que vnos cuidan poco de la infamia de la embriaguez, ò fornicacion, y mucho de la infamia del hurto, de la mentira, &c. Luego el que perdiò el derecho de la fama en vna virtud, no por esso le perdiò en las otras; assi como el que està herido en vn miembro, no por esso pierde la integridad en los otros. Tiene dichas dos conclusiones, con Reginaldo, Pedro de Navarra, Lessio, y Sylvio, Basseo, *tom.* 1. *verb. Detractio* 1. *num.* 9. *Imò*, es comun sentencia de los DD.

Preguntaràs lo 13. *Si puede licitamente vn hombre ofendido contar à otros el agravio que otro le ha hecho?*

113 Respondo lo 1. que si esto se haze con intencion de murmurar, ò por modo de venganza, es sin duda alguna pecado, y algunas vezes mortal, porque el animo es dañado. Es de los DD. *infrà citandos.*

114 Respondo lo 2. que si lo haze por tomar consejo, consolarse con su amigo, ò por mitigar el dolor, explicando su quexa, no serà pecado. Assi lo tiene, con Pedro Navarra, Lessio, Clavis Regia, Diana, Molina, y Sylvio, Basseo, *vbi supra, num.* 12. Y se prueba: lo vno, porque vsa de su derecho; pues vn hombre, injustamente ofendido, tiene derecho para buscar alivio de su tristeza; *sed sic est*, que naturalmente es alivio de la tristeza el dezir à otro la causa de ella: Ergo, &c.

115 Y lo otro; porque seria demasiadamente gravoso, y ageno de la costumbre humana, querer obligarle à vno à tener en silencio las injurias recibidas, sin poderlas comunicar: Ergo, &c.

116 Opondràs: De aquì se le sigue al injuriador injusto algun menoscabo de su honra, y se descubre, ò propala el pecado ageno: Ergo, &c.

117 Respondo: que esso se sigue accidentalmente; porque lo que pretende el injuriado, no es tocarle al otro en la honra, sino aliviar su pesadumbre: y es muy justo, que demos este desahogo licito à los hombres de buena conciencia ofendidos, quando sufren con paciencia las injurias, que otros injustamente les hazen. Pero lo dicho debe entenderse, con tal, que no refiera la tal injuria à mas personas, que las que fueren necessarias para tomar consejo, consuelo, ò alivio de su tristeza; como lo advierte, y bien dicho Basseo. Vease Diana, *part.* 3. *tract.* 5. *res.* 32.

Preguntaràs lo 14. *Què pecado sea referir el pecado oculto de otro, diziendo, que solamente lo ha oido, sin añadir mas circunstancias para que se crea dicho delito?*